

RELACION QUE SE CITA

Fincas	Propietario	Polygono	Parcela	Cultivo	Superficie expropiada Haa.
1	Bautista Utiel Espada	36	441	Cereal secano	0,5610
2	Bautista Utiel Espada	36	440	Cereal secano	0,1225
3	Bautista Utiel Espada	36	405	Cereal secano	0,3870
4	Fernando Chicote López	36	384	Cereal secano	0,4300
				Erial	0,1095
5	Trinidad Calleja Acebrón	36	415	Cereal secano	0,1735
6	Restituta Ortega Ortega	36	386	Cereal secano	0,0705
7	Bernardo Calleja Acebrón	36	416	Cereal secano	0,0600
8	José Espada Bermejo	36	382	Cereal secano	0,4190
9	José Espada Bermejo	36	353	Cereal secano	0,1295
10	Julián Utiel Acebrón	36	352	Cereal secano	0,1935
11	Sergio Chicote Contreras	36	352	Cereal secano	0,0835
12	Justiniano Chicote Contreras	36	352	Cereal secano	0,0460
13	Aurea Utiel Espada	39	69	Cereal secano	0,3910
14	Augusto Espada García	39	58	Cereal secano	0,5380
15	Augusto Espada García	40	104	Cereal secano	0,1365
16	José Espada Bermejo	40	98	Cereal secano	0,5840
17	Amada Chicote Contreras	40	97	Cereal secano	0,4680
18	Mariano Martínez García	40	90	Cereal secano	0,8090
19	Constancio Serrano Lucas	40	83	Cereal secano	0,0415
20	Sergio Chicote Contreras	40	86	Cereal secano	0,4620
21	Herederos de Marino Utiel García	40	71	Cereal secano	0,2490
22	Verediana Cano García	40	67	Cereal secano	0,1845
23	Irene García Utiel	40	66	Cereal secano	0,2420
24	Aurea Utiel Espada	40	59	Cereal secano	0,2375
25	Francisca García Cano	40	48	Cereal secano	0,1920
26	Josefa García Cano	40	43	Cereal secano	0,1910
27	Honorato Serrano Lucas	40	31	Cereal secano	0,0030
28	Antonio García Espada	40	27	Cereal secano	0,4840
				Erial	0,1480
29	Bautista Utiel Espada	40	27	Cereal secano	0,8560
				Erial	0,1040
30	Valeriano Acebrón Calleja	21	45	Artenero	0,1250
31	Antonio Ortega Utiel	21	51	Cereal secano	0,1435
32	Inmaculada Valenciano Blas	19	30	Cereal secano	0,1080
				Erial	0,0035
33	Antonio Ortega Utiel	19	27	Cereal secano	0,0490
34	Miguel Calleja Acebrón	19	38	Cereal secano	0,0250
35	Herederos de Marino Utiel García	21	26-55	Cereal secano	0,1605
				Erial	0,1545
36	Robustiano Villalón Chamón	19	35	Cereal secano	0,7505
37	Jacinto Serrano Lucas	22	250	Cereal secano	0,2670
38	Augusto Villalón Chamón	22	270	Cereal secano	0,3090
39	María Josefa García Espada	20	5	Cereal secano	0,3485
40	Andrés García Cano	19	124	Cereal secano	0,0440
41	Veridiana Cano García	20	6	Cereal secano	0,6461
42	Veridiana Cano García	20	13	Cereal secano	0,6135
43	Trinidad López Bermejo	20	44	Cereal secano	0,1545
44	Consolación Cano García	20	79	Cereal secano	0,7190
45	Fernando Chicote López	20	34	Cereal secano	0,0500
46	Trinidad Calleja Acebrón	20	32	Cereal secano	0,0305
47	María Josefa García Cano	17	394	Cereal secano	0,1045
48	Antonio Muelas Contreras	17	392	Cereal secano	0,0585

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 10 de noviembre de 1969 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo sobre una pareja de puertas castellanas con cuarterones y adornadas con clavos, cuya exportación fué solicitada por Bugaex, S. L., adquiriéndose en el precio de 108.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por Bugaex, S. L., con domicilio en esta capital, Ribera de Curtidores, número 33, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Alicante una pareja de puertas castellanas, con clavos y cuarterones, que miden 2,45 x 2,55 metros, y que valora en 108.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma con fecha 28 de septiembre próximo pasado acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las citadas piezas, ya que su salida de Es-

paña puede considerarse una pérdida para el Patrimonio Artístico de la Nación;

Resultando que fué concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de ciento ochocientos pesetas (108.000);

Considerando que, habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 transcurrió el plazo concedido al efecto sin que se formulara alegación alguna.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquirieran, con destino al museo del Estado o monumento que en su día se determine, una pareja de puertas castellanas, con cuarterones y adornadas con clavos, cuya exportación fué solicitada por «Bugaex, S. L.».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de ciento ochenta mil pesetas (108.000), el cual se pagara al exportador, con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como éste haga entrega de las piezas en el Museo Nacional del Prado.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza la instalación de estación transformadora que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/624 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, 10-12, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Término municipal: Málaga.

Estación transformadora: Relación 66/10 KV, cuatro transformadores de 15 MVA c/u, y los elementos de protección, medida y maniobra correspondientes.

Objeto: Reforma y modernización de la subestación denominada «Secundaria», polígono Alameda, del término citado.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Centrales Eléctricas y Estaciones Transformadoras, aprobado por Orden de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 25 de marzo de 1970.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros—3.023-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de abril de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Antillón, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Antillón, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º, 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Antillón, provincia de Huesca, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Cañada real de Pertusa a Santa María».
«Cañada real de la Sardia».

Los dos cañados que anteceden, con anchura de 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Melio, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Olvera.

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de abril de 1970 por la que se concede a la firma «Trilobal, S. A.», de Valls (Tarragona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desperdicios textiles de poliéster por exportaciones previamente realizadas de hilados, tejidos, colchas y ropa laboral.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Trilobal, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de desperdicios textiles de poliéster, por exportaciones previamente realizadas de hilados, tejidos, colchas y ropa laboral.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Trilobal, S. A.», con domicilio en calle Fortuny, 49, Valls (Tarragona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de desperdicios textiles sintéticos de poliéster, procedentes de hilaturas, mezclados con hasta un 45 por 100 de algodón o rayón, sin cardar ni peinar, empleados en la fabricación de hilados, tejidos, colchas y ropa laboral, previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece:

Que por cada cien kilogramos de productos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria las cantidades siguientes de desperdicios:

Ciento ocho kilogramos seiscientos noventa gramos, cuando la exportación sea de hilados.

Ciento doce kilogramos trescientos cincuenta gramos cuando la exportación sea de tejidos.

Ciento catorce kilogramos novecientos cuarenta gramos cuando la exportación sea de colchas; y

Ciento diecisiete kilogramos seiscientos cuarenta gramos cuando la exportación sea de ropa laboral.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 4 por 100 en los hilados y el 6 por 100 en los tejidos, colchas y ropa laboral, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Como subproductos el 4 por 100 en los hilados, 5 por 100 en los tejidos, 7 por 100 en las colchas y el 9 por 100 en la ropa laboral, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 56.03 A, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.